

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que, la parte demandante atendió el requerimiento realizado el pasado 02 de septiembre de 2021, allegando la documentación relacionada con la Notificación a los demandados. (pdf. 3.9 a pdf. 4.5.).

Se encuentra pendiente por resolver el amparo de pobreza presentado por el señor **WILLIAM FERNEY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** (pdf. 3.6).

Se encuentra pendiente de resolver sobre la Excepción previa presentada por empresa **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX**, falta de integración del contradictorio del señor YAN CARLOS HERNANDEZ GONZÁLEZ, conductor del vehículo de placa SPE 095 de servicio público vinculado a la empresa gran transportadora RIO TAX S.A. (pdf. 3.3).

El LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE LA SOCIEDAD LA EQUIDAD (pdf. 3.3.).

Se relaciona nuevamente las contestaciones realizadas a la demanda:

1.-) LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con Nit. 830.008.686-1, contestó la demanda, el día 24 de mayo de 2021. (pdf. 2.9, PDF. 3.0).

Apoderado: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, C.C. No. 19.395.114 y T.P.No. 39.116 C.S.J.

Presento Objeción al Juramento Estimatorio.
Presentó excepciones de Mérito.
Se opone al dictamen pericial presentado.

2.-) GRAN TRANSPORTADORA S.A. RIO TAX, con NIT 890.800.657-0, contestó la demanda (pdf. 3.1, pdf. 3.2)

Apoderado: DANIEL ENRIQUE GÓMEZ PATIÑO, C.C.1.020.738.497 T.P. 249.214.

Presento Objeción al Juramento Estimatorio.
Presentó excepciones de Mérito.

Presentó **Excepción Previa**, falta de integración del contradictorio del señor YAN CARLOS HERNANDEZ GONZÁLEZ, conductor del vehículo de placa SPE 095 de servicio público vinculado a la empresa gran transportadora RIO TAX S.A. (pdf. 3.3)

Llamó en Garantía a SEGUROS LA EQUIDAD (pdf. 3.3.).

3.-) WILLIAM FERNEY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 10.187.071, contestó la demanda el día 01 de junio de 2021 (pdf. 3.4., pdf. 3.5)

Apoderado:
Principal: ELIZABETH LUCIA BELTRÁN JURADO.
SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE.

Contestó la demanda
Presentó Objeción al Juramento Estimatorio.
Presentó excepciones de Mérito.

El señor **WILLIAM FERNEY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** presentó amparo de pobreza. (pdf. 3.6).

Llamo en Garantía a la EQUIDAD SEGUROS (Pdf. 3.7)

Presentó Nulidad Art. 133 numeral 8º Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda. (pdf. 2.8).

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 13 de septiembre de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 559
Rad. Juzgado: 2020-00330-00

Resuelve del Despacho lo pertinente en la presente demanda de **DECLARATIVA de Responsabilidad Civil Extracontractual**, promovida por promovida por **EDUAR CAMILO OVALLE MARIN, JORGE IGNACIO OVALLE MARÍN, MARÍA DE JESÚS OVALLE MARTÍNEZ, VICTORIA EUGENIA MARÍN OROZCO, JORGE IGNACIO OVALLE MARTÍNEZ, ROSA INÉS OROZCO DE MARÍN, HÉCTOR JULIAN OVALLE MARÍN, y ANDRÉS FELIPE OVALLE MARÍN**, en contra de **WILLIAM FERNEY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 10.187.071, **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A**, Identificada con Nit. No. 890.800.657-0, y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con Nit No 860.028.415-5.

Acatado por la parte demandante el requerimiento realizado mediante auto del 02 de septiembre de 2021, procede el Despacho a pronunciarse así:

1.-) Reconocer personería jurídica al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado civilmente con la C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J., para que represente a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos y fines del poder conferido.

2.-) Reconocer personería jurídica al abogado DANIEL ENRIQUE GÓMEZ PATIÑO con C.C. No. 1.020.738 y T.P. No. 249.214 del C.S.J. para representar a la GRAN TRANSPORTADORA S.A. RIO TAX, en los términos y fines del poder conferido.

3.-) Reconocer personería Jurídica a la abogada ELIZABETH LUCIA BELTRÀN JURADO identificada con la C.C. No. 1.085.277 y T.P. No. 340589 del C.S.J., y al abogado SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE con C.C. No. 98.391.460 y T.P. No. 310053 del C.S.J., para representar los intereses del señor WILLIAM FERNEY GONZÀLEZ HERNÀNDEZ en los términos y fines del poder conferido. Advertir que en ningún caso podrán actuar simultáneamente. (Art. 75 inciso 2º del C.G.P.).

4.-) Evidenciada la manifestación relacionada en el informe secretarial que antecede por parte de la parte demandada señor WILLIAM FERNEY GONZÀLEZ HERNÀNDEZ se concede el amparo de pobreza deprecado designado para el efecto a la abogada **ELIZABETH LUCIA BELTRÀN JURADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.277 y T.P. No. 340589 del C.S.J.

a.-) De otro lado, la concesión de dicho amparo se regirá por las previsiones contenidas en los artículos 154 y siguientes del Código General del Proceso.

5.-) De acuerdo con lo establecido en el Art. 121 de CGP **se prórroga la competencia** para resolver el presente asunto hasta el 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 74
Hoy 17 de septiembre de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria